



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26
Ciudad de México a 26 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2021V0062-3

Número de clave: 13HI2021V0062

Número de Bitácora: 09/MG-0321/11/21

Asunto: Resolución Administrativa.

L.A. PABLO OCTAVIO OLVERA SÁNCHEZ
Director General del Centro SICT, Hidalgo
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Blvrd. Luis Donaldo Colosio km 12 número 3702, colonia
Ex Hacienda de Cocotitlán, código postal 42080,
municipio de Pachuca de Soto, estado Hidalgo.
Teléfono: 711 454 1000, Extensión 50000 y 50001.
Correo electrónico: pablo.olvera@sict@gob.mx

VISTO. El expediente con clave 13HI2021V0062 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante esta **DGIRA** el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por el ahora Centro SICT Estado de México de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**), por conducto de su entonces Director General, el Ing. Julio César Huerta Flores quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto "CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"**, consistente en la modernización de un tramo de camino en una longitud total de intervención de 4.4 km (cuatro punto cuatro kilómetros), con pretendida ubicación en el municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG-05922-21 (**Prevención**), notificado el nueve de diciembre del mismo año; mediante el cual, se previno al **Promovente** para presentar documentación necesaria para la integración del expediente, otorgando un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación.



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"
Centro SICT Hidalgo
Página 1 de 32



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

3. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la C. Karla Sofia Hesquio González persona autorizada por el **Promoviente** para realizar las gestiones necesarias respecto del **Proyecto**, ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha doce del mismo mes y año; mediante el cual, presentó documentación en respuesta a la **Prevención**.

4. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, la C. Karla Sofia Hesquio González, ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, un escrito mediante el cual adjuntó el extracto del **Proyecto**.

5. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0036/25 Año XXIII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de **"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 07 AL 13 DE AGOSTO DE 2025 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"**, así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 2 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización y ampliación de un camino existente; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"LAS PERSONAS FIRMANTES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y SABRIENDO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTINTA DE LA JUDICIAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL, QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA ES REAL, FIDEDIGNA, BASTANTE Y SUFICIENTE Y POR ENCONTRARSE DE ACUERDO LO ESTABLECIDO EN LA CARTA MAGA Y LEYES QUE DE ELLA EMANEN, RESPECTO DE ELABORACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: HUEYTLALE - ZACAPILOL, DEL KM 0+000 AL KM 4+400, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN EN EL ESTADO DE HIDALGO".

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 3 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 4 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino, el cual se encuentra a nivel de terracería con una longitud de 4,400.00 m (cuatro mil cuatrocientos metros) para beneficiar el desarrollo integral de las poblaciones locales del municipio de San Felipe Orizatlán; el cual, contará con las siguientes especificaciones generales: camino Tipo "D", con dos carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno y un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) del km 0+000 al km 4+400, con una pendiente máxima de 12.00% (doce por ciento).

Asimismo, el **Promovente** manifestó las siguientes características de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**:

"(...)

II.2 Características particulares del proyecto

Las características que tendrá el camino modernizado, son las siguientes:

El proyecto contempla un camino Tipo "D", con corona de 7.00m, con velocidad de 30 kph.

Considera la pavimentación mediante Pavimento flexible, con carpeta asfáltica de 5cm de espesor y base hidráulica de 20 cm de espesor; así como una capa subrasante compactable al 100% de 30cm de espesor.

El proyecto se apega en gran medida al camino existente para evitar realizar grandes movimientos de terracerías, los cortes y terraplenes predominantes son con alturas inferiores a los 10m.

Debido al material existente en la zona el estudio de geotecnia indica cortes con talud de 0.50: 1.00, de acuerdo a las indicaciones del estudio de geotecnia. El alineamiento vertical del tramo se muestra con pendientes de hasta el 12.00%, que es el valor máximo indicado en la Normativa para este tipo de caminos.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 4 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

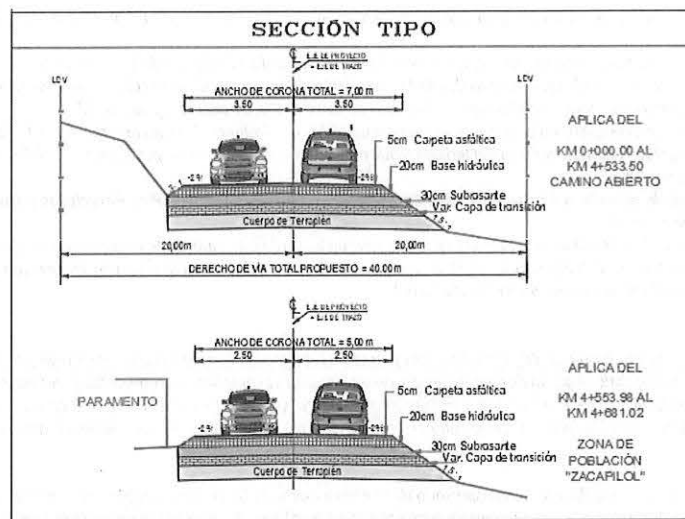


Ilustración 1. Ilustración del proyecto

Desmante: El desmante se ejecutará a mano o con máquina hasta la línea de ceros de los cortes y los terraplenes, respetando el ancho limitado por las edificaciones rurales y urbanas. Los trabajos se realizarán asegurando que toda la materia vegetal quede fuera de las zonas destinadas a la construcción, evitando dañar árboles fuera del área indicada en el proyecto o aprobada por la secretaría; cualquier daño a la vegetación fuera de dicha área, será responsabilidad del contratista de obra y deberá restituirla por su cuenta y costo, de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección ecológica vigentes. Una vez hecho el desmante y el despalle (la remoción del material superficial del terreno con objeto de evitar la mezcla del material de las tercerías con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable) y estos se acarrean a nomás de 5 km o en el lugar que indique la secretaría donde no afecte el paisaje, se procederá a hacer el corte a cielo abierto por medios mecánicos en el terreno natural, en ampliación de taludes, en rebajes en la corona de cortes o terraplenes existentes y en derrumbes, con objeto de preparar y formar la sección de la obra de acuerdo con lo indicado en el proyecto geométrico sin alterar las áreas fuera de los límites de la construcción.

Cortes: Los cortes se ejecutarán de acuerdo con las líneas de proyecto y sin alterar las áreas fuera de los límites de la construcción, indicados por las líneas de ceros en el proyecto o aprobadas por la secretaría.

Los cortes se ejecutarán con el talud establecido en el proyecto y en caso de que estos resulten fragmentados o la superficie irregular o inestable, el material en estas condiciones será removido. Los materiales producto del corte se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos reduciendo la inclinación de sus taludes. Los materiales provenientes de derrumbes o deslizamientos recientes se retirarán del sitio de los trabajos para aprovecharse en el abatimiento de taludes o se depositarán al igual que el material sobrante de los cortes en el sitio y forma que indique el proyecto o apruebe el organismo y donde el proyecto lo requiera se hará la debida compensación de acuerdo al proyecto geométrico e inmediatamente la escarificación, nivelación y compactación al 90% de su P.V.S.M. según la prueba de AASHTO ESTANDAR por lo menos a 20cms de profundidad del terreno o del afirmado en donde haya de colocarse el terraplén nuevo (previa ejecución del drenaje y sub-drenaje, así como el humedecimiento o secamiento que se requiera).

Compactación: Cada capa de material compactable, tendida y conformada como se indica en el inciso g.3.2., de esta norma, se compactará hasta alcanzar el grado indicado en el proyecto o aprobado por la secretaría.

La compactación se hará longitudinalmente, de las orillas hacia el centro en las tangentes y del interior al exterior en las curvas, con un traslape de cuando menos la mitad del ancho del compactador en cada pasada

Canales: Se construirán los canales a cielo abierto para encausar las corrientes naturales a la entrada y salida de las obras de drenaje o donde lo indique la supervisión, los que podrán construirse a mano o con máquina, al encausar las corrientes los canales deberán quedar afinados con las bermas necesarias y la pendiente que fije el proyecto.

Estructuras y Obras de Drenaje

Excavación para estructuras:

La excavación se efectuará de acuerdo a las dimensiones y niveles establecidos en el proyecto o aprobados por la secretaría.

Con el fin de proteger la excavación, si la estructura para la cual se ejecute no se inicia de manera inmediata y el fondo de dicha excavación está formado por materiales altamente erosionables o que puedan ser afectados rápidamente por el intemperismo, se suspenderá la excavación arriba del nivel de desplante, hasta que esté por iniciarse la construcción de la estructura.



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 5 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Durante la ejecución de la excavación ésta se protegerá de inundaciones y se asegurará su estabilidad, para evitar derrumbes, drenando toda el agua que afecte a la excavación.

El material suelto o inestable, así como toda la materia vegetal, se removerá para asegurar la estabilidad de la excavación.

Cuando el proyecto indique o la secretaría apruebe que las paredes de la excavación sirvan de molde a un colado, sus dimensiones no deberán excederse en más de diez (10) centímetros respecto a las fijadas en el proyecto. Si se excede dicho límite, se deberán poner moldes.

El material sobrante de la excavación se depositará en el sitio o banco de desperdicios que indique el proyecto o que apruebe la secretaría o se distribuirá uniformemente en áreas donde no impida el drenaje natural del terreno o que no invada cuerpos de agua, para favorecer el desarrollo de vegetación, según lo indique el proyecto o apruebe la secretaría.

Las obras de drenaje se construirán de acuerdo a las Normas para Construcción e Instalaciones, del Libro Estructuras y Obras de Drenaje N CTR CAR 1,03,001.00 - N CTR CAR 1,03,013.00 de la SCT.

Para garantizar la durabilidad y buen comportamiento del pavimento por construirse, será muy importante construir y/o ampliar las obras de drenaje que se señalen en el proyecto. A los puntos en los cuales existen este tipo de escurremientos, de tal manera que los cauces de agua sean salvados sin mayores afectaciones y por otro lado no perjudiquen el camino de terracería actual.

(...)

Pavimento

Base hidráulica: Estabilizada con cemento Portland utilizando material pétreo de banco: Sobre la subrasante terminada y recibida por la supervisión de acuerdo con el proyecto geométrico y verificado el grado de compactación (95%) indicado se construirá la capa de Base Hidráulica estabilizada con cemento Portland con la proporción indicada (1.5%) y con el espesor que se indique en el proyecto, compactados al 100% de su P.V.S.M. de laboratorio con el material procedente de banco (los materiales que se utilizarán, serán adquiridos en plantas productoras de este material que cumpla con las respectivas especificaciones del proyecto).

Carpeta asfáltica

Carpeta de concreto asfáltico: El concreto asfáltico será transportado de la planta que sea proveedora, cumpliendo con la granulometría indicada en las normas de calidad vigentes de la S.C.T. y utilizando para la mezcla cemento asfáltico del tipo AC-20 a razón aproximada de 150lbs/m³ o lo que indique el diseño del contenido asfáltico elaborado por el laboratorio.

La mezcla fabricada sobre el riego de liga procederá a aplicar con extendidora mecánica la mezcla asfáltica fabricada con temperatura entre los 130 a 150 °C, para obtener 5 cm de espesor compactados al 95% confinados en prueba de laboratorio utilizando el equipo adecuado, cumpliendo con la granulometría indicada en las normas de calidad CTR, CAL Y MMT vigentes de la S.C.T. y utilizando para la mezcla cemento asfáltico del tipo AC-20 a razón aproximada de 150 lbs/m³ o lo que indique el diseño del contenido asfáltico elaborado por el laboratorio. La empresa entregará a la supervisión los reportes de la calidad de la mezcla asfáltica mediante la prueba de laboratorio correspondiente, los grados de compactación alcanzados, la textura de la superficie para efectuar la recepción de este concepto de trabajo con base en las normas en vigencia de la S.C.T.

Señalamiento horizontal y vertical de seguridad: En el desarrollo de la construcción del camino y donde indique la supervisión, se colocará el Señalamiento Horizontal y Vertical Preventivo, Restrictivo e Informativo que dará seguridad al usuario y personal y equipo de la empresa ejecutora en el movimiento vehicular y el equipo de construcción. El señalamiento Horizontal y Vertical que se utilizará y colocará en el camino se subdivide en:

Señalamiento de seguridad durante el proceso de construcción: Señalamiento Preventivo, Restrictivo e Informativo durante el proceso de construcción. La empresa ejecutora se obliga y la supervisión verificará que se cumpla con la instalación de las señales preventivas, restrictivas e informativas verticales y marcas en el pavimento con funcionamiento diurno y nocturno que se requieran para la protección de la maquinaria, equipo y personal en los tramos que se encuentren en proceso de construcción, así como la inducción del tránsito a peatones y ciclistas que circulen en las zonas urbanas y por la carretera; por lo tanto deberá de incluir dentro de sus costos indirectos la instalación del señalamiento nuevo suficiente y necesario que se colocará en el camino durante el proceso de construcción.

Antes de iniciar la obra la empresa ejecutora deberá presentar a la supervisión para su aprobación el proyecto de señalamiento diurno y nocturno. El señalamiento que se coloque durante el proceso de construcción deberá ser nuevo y permanente incluyendo el servicio de los bandereros que se requieran y cumplirán totalmente con las especificaciones y normas que se indican en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras editado por la S. C. T.

La supervisión no dará trámite a ninguna de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora si esta no cumple con el señalamiento diurno y nocturno necesario en el o los tramos en proceso de ejecución, considerando el volumen de tránsito existente en el camino actual, y se hace de su conocimiento que deberá considerar que los accidentes viales y a peatones que se presenten por no haber instalado el señalamiento indicado quedarán bajo su total y estricta responsabilidad.

Señalamiento horizontal y vertical operativo del proyecto: Señalamiento Horizontal y Vertical Preventivo, Restrictivo e Informativo Definitivo.

En el proyecto de la Planta de Señalamiento se indica la ubicación y tipo de señales verticales y marcas en el pavimento que se colocarán en el desarrollo del camino y en el informe técnico del proyecto se anexa la relación del número, ubicación y tipo de señales que corresponden al proyecto, además se señalan en este documento las Especificaciones Particulares correspondientes para su fabricación y colocación que deberá cumplir las Normas indicadas en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras edición 1984 de la S. C. T.

Señalamiento horizontal y vertical (Especificaciones particulares): La fabricación y colocación de las señales está sujeta a los lineamientos marcados en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, última Edición de la S. C. T. y en lo que no existiera norma alguna a lo indicado en las presentes especificaciones particulares.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLO DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 6 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Señalamiento de protección de la obra: Deberá contarse en la obra en cada uno de los frentes de trabajo con el señalamiento de protección de la obra con la cantidad y calidad suficiente para garantizar la seguridad del personal de construcción, supervisión, así como de los conductores que transitan por el camino durante el proceso de construcción.

(...)"

Aunado a lo anterior, durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó que se tienen consideradas obras y actividades complementarias, las cuales se describen a continuación:

"(..."

Descripción de obras de drenaje

Derivado del estudio, de los trabajos de campo, así como el análisis en gabinete se identificaron obras de drenaje existentes en el tramo, así como algunos puntos en lo que se proponen obras con la finalidad de evitar cualquier problemática a las terracerías del proyecto, por lo que a continuación se mencionan cada punto con las características y solución propuesta.

- 1 Est. 0+365.41 En este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo Losa de 3.50 x 2.00, con sentido de escurrimiento derecho, con esviaje de 12°12'59" DER. No se hará modificación alguna a esta obra.
- 2 Est. 0+528.61 En este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. Se propone sustituir esta obra por una Losa de 1.50 x 1.20 m.
- 3 Est. 0+831.72 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 4 Est. 0+982.60 En este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo Losa de 3.50 x 2.50, con sentido de escurrimiento derecho, con esviaje de 20°31'35" DER. Se propone realizar una ampliación de lado derecho.
- 5 Est. 1+297.03 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 6 Est. 1+740.00 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 7 Est. 2+164.64 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 8 Est. 2+319.11 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 9 Est. 2+607.12 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 10 Est. 2+810.63 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 11 Est. 3+408.14 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 12 Est. 3+870.72 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 13 Est. 3+976.91 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 14 Est. 4+332.90 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo tubo de lámina en mal estado de 0.90 m de diámetro. No cumple con el diámetro mínimo permitido, por lo que se propone su sustitución por una obra tipo Tubo de concreto simple de 1.20m de diámetro.
- 15 Est. 4+675.27 en este cadenamamiento se localiza una obra existente tipo Losa de 1.00 x 1.50, con sentido de escurrimiento derecho. No se hará modificación alguna a esta obra.

Según lo anterior y en la propuesta de obras complementarias de drenaje en los márgenes de la corona que desalojará y el agua sobre la corona conduciéndola a puntos de descarga en la que no afectaran la estructura del camino. Se espera un buen funcionamiento hidráulico del proyecto.



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 7 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

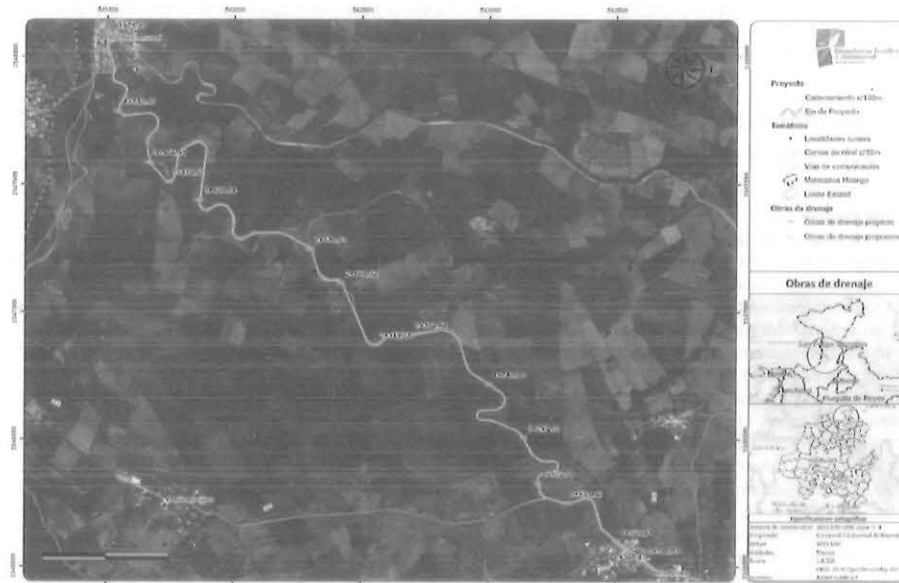


Ilustración 1. Obras de drenaje propuestas

Como parte del proyecto de drenaje, y para asegurar la correcta conducción de los escurrimientos longitudinales, se realiza la proyección de obras de drenaje tipo Cunetas, bordillos y lavaderos de acuerdo a la normativa vigente, y se incluyen en el apartado de "Obras complementarias" de este proyecto. **Rellenos:** Los rellenos que se ejecuten para la protección de las alcantarillas de tubo circular, bóvedas y losas apoyadas en estribos podrán construirse con materiales procedentes de las excavaciones y/o de los bancos para la construcción de las terracerías, compactando por capas de 20cm, en ambos lados de la obra hasta alcanzar como mínimo el 90% de su P.V. S. M. de laboratorio.

Zampeados: El zampeado se construirá de mampostería de 3º clase juntando la piedra con el mortero de arena-cemento 1:5 de 30cm de espesor y se utilizará para la construcción de alcantarillas de losa, entre los estribos, entre los aleros de entrada y salida de estas obras, en el recubrimiento de cunetas y/o donde lo indique la supervisión.

Obras Complementarias

Con la finalidad de proteger adecuadamente la estructura de las terracerías y el pavimento se hace necesario construir obras complementarias como son: bordillos, cunetas, canales y lavaderos que permitan el fácil y rápido desalojo del agua pluvial que se concreta en la superficie de rodamiento de acuerdo con los datos climatológicos observados de la región donde se ubica esta obra.

Bordillos de concreto hidráulico: Los bordillos se construirán en los lugares que se indican en el proyecto y serán de concreto hidráulico de $F'c = 150 \text{ Kg/cm}^2$ con sección de 144 cm^2 como se indica en el proyecto utilizando los agregados que cumplan con las normas de calidad especificadas.

Cunetas revestidas de concreto hidráulico: Las cunetas que se ubican a la derecha o izquierda de los cortes, se construirán de concreto hidráulico de una resistencia a la compresión de $F'c = 150 \text{ Kg/cm}^2$ y 10cm de espesor según se indica en el proyecto utilizando los agregados grava y arena del banco u otros que proponga la empresa ejecutora.

Lavaderos y Canales de Concreto hidráulico: Los lavaderos sobre los taludes de los terraplenes, canales revestidos de concreto y los que se requieran proteger y canalizar el agua pluvial en la superficie de rodamiento y salida de las obras de drenaje, se construirán de concreto hidráulico con fatiga a la compresión de $F'c = 150 \text{ Kg/cm}^2$ utilizando los agregados grava y arena de los bancos autorizados por la supervisión.

(...)

Asimismo, el **Promoviente** presentó en la **MIA-R** el cronograma de ejecución del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 3 (tres) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción. Aunado a lo anterior, el **Promoviente** señaló lo siguiente respecto a la operación y mantenimiento:

"... Operación y mantenimiento



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPIOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 8 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Al planear, programar y ejecutar este tipo de obras que sus años e índices de servicio satisfactorio dependen de la calidad que se obtenga en el proceso y procedimientos de construcción y de la aplicación de un programa racional de mantenimiento durante su vida útil; guardada tal proporción, se reduce considerablemente el costo de la propia conservación y se garantiza su durabilidad manteniendo con ello un índice de servicio adecuado debe considerarse que cuando en un camino secundario como el que nos ocupa llega a una calificación de dos (2) (bajo la norma del índice de servicio de la S.C.T.) el tránsito tiene bastantes problemas y la comodidad del servicio llega al mínimo, iniciándose en este momento la falla funcional de la carretera y si el camino sigue en servicio alcanzara la falla estructural y por tal motivo no se podrá lograr alcanzar el tránsito de diseño.

Mantenimiento de la obra

El mantenimiento preventivo y correctivo rutinario consistirá en el bacheo y recarpeteo de algunos tramos de carpeta asfáltica, barreras, bordillos, limpieza del derecho de vía, limpieza y desazolve de las obras de drenaje, reposición y repintado de defensas, postes y fantasmas y conservación de las áreas en el derecho de vía y zonas aledañas. Las actividades de mantenimiento rutinario, se ejecutará programada para cada año, con el objeto de preservarlas y propiciar una operación económica, eficiente y segura de los vehículos: re nivelación de carpeta y reparación de pavimentos y obras de drenaje, cuyos daños se deben fundamentalmente al paso repetido de vehículos pesados, la acción degradante del medio ambiente, la socavación producida por las corrientes naturales, así como a su antigüedad. También el mantenimiento y reposición del señalamiento tanto vertical como horizontal."

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; para lo cual, proporcionó el trazo de referencia del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

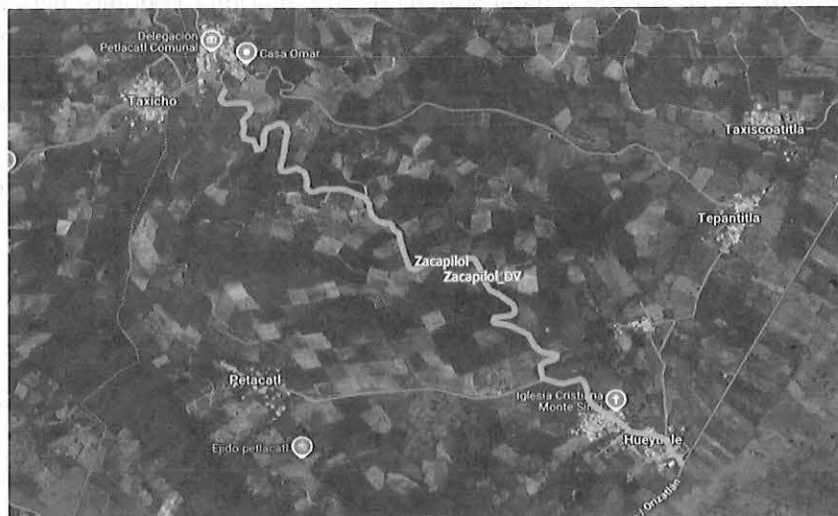


Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.

E. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas



"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, EDO. DE HIDALGO"
Centro SICT Hidalgo
Página 9 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en el "**CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**" de la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 117 (**UAB 117**) denominada "**KARST HUASTEKO SUR**" perteneciente a la región ecológica 18.32 con política ambiental de *Restauración y Aprovechamiento Sustentable*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 1. Descripción de la UAB 117 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
117	-Restauración -Aprovechamiento Sustentable	-Preservación de flora y fauna	-Forestal -Minería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 19, 20, 21, 22, y 23. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44.
D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> Acción destacada: - <i>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.</i>				

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

5.1.2. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (APOETEH)⁴, el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número 2342 (UGA-2342), 2348 (UGA-2348) y la 2372.422 (UGA-2372.422), que presentan los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 2. Descripción de las UGA del APOETEH aplicables al Proyecto.				
UGA	Política Ambiental	Usos condicionados	Usos incompatibles	Estrategias
2342	Aprovechamiento Conservación	- Agrícola temporal - Asentamientos humanos - Conservación - Forestal maderable - Ganadería - Infraestructura - Turismo de naturaleza	- Acuícola - Agrícola de riego - Energía eólica - Energía fotovoltaica - Forestal no maderable - Industrial - Minería - Metálica - Minería no metálica - Turismo convencional	E013, E021, E024, E025, E026, E028, E029, E030, E031, E032, E035, E039, E040, E041, E042, E043, E044, E045, E046, E047, E048, E049, E118, E123, E124, E151, E154, E222, E223, E224, E225, E050, E051, E058, E059, E060, E061, E062, E063, E064, E066, E068, E070, E071, E072, E073, E074, E075, E076, E077, E078, E079, E080, E081, E082, E083, E084, E085, E088, E089, E090, E091, E092, E093, E098, E101, E102, E107, E108, E109, E110, E111, E112, E113, E116, E117, E163, E164, E165, E166, E167, E168, E169, E170, E171, E172, E173, E174, E176, E177, E178, E179, E180, E182, E183, E184, E185, E186, E004, E005, E006, E007, E008, E009, E014, E015, E016, E017, E018, E086, E087, E067, E069, E119, E122, E146, E150, E152, E153, E217, E218, E219, E220 y E221.
2348	Aprovechamiento Conservación	- Agrícola temporal - Conservación - Forestal maderable - Ganadería - Infraestructura - Turismo de naturaleza	- Acuícola - Agrícola de riego - Asentamientos humanos - Energía eólica - Energía fotovoltaica - Forestal no maderable - Industrial - Minería metálica - Turismo convencional	E013, E021, E024, E025, E026, E028, E029, E030, E031, E032, E035, E039, E040, E041, E042, E043, E044, E045, E046, E047, E048, E049, E050, E051, E058, E059, E060, E061, E062, E063, E064, E066, E068, E070, E071, E072, E073, E074, E075, E076, E077, E078, E079, E080, E081, E082, E083, E084, E085, E088, E089, E090, E091, E092, E093, E098, E101, E102, E107, E108, E109, E110, E111, E112, E113, E116, E117, E163, E164, E165, E166, E167, E168, E169, E170, E171, E172, E173, E174, E176, E177, E178, E179, E180, E182, E183, E184, E185, E186, E004, E005, E006, E007, E008, E009, E014, E015, E016, E017, E018, E086, E087, E067, E069, E119, E122, E146, E150, E152, E153, E217, E218, E219, E220 y E221.
2372.422	Aprovechamiento	- Asentamientos humanos - Forestal maderable - Ganadería - Infraestructura - Turismo de naturaleza	- Acuícola - Agrícola de riego - Agrícola temporal - Conservación - Energía eólica - Energía fotovoltaica - Forestal no maderable - Industrial - Minería metálica - Minería no metálica - Turismo convencional	E118, E123, E124, E151, E154, E222, E223, E224, E225, E163, E164, E165, E166, E167, E168, E169, E170, E171, E172, E173, E174, E176, E177, E178, E179, E180, E182, E183, E184, E185, E186, E004, E005, E006, E007, E008, E009, E014, E015, E016, E017, E018, E086, E087, E067, E069, E119, E122, E146, E150, E152, E153, E217, E218, E219, E220 y E221.
Estrategias aplicables Sector: Desarrollo urbano Estrategia E152: Optimizar la Infraestructura vial Acción específica: Atender y renovar las vialidades para una accesibilidad adecuada.				

⁴ Tomado de: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-4-del-25-de-febrero-de-2022





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables; al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT** y **APoETEH**; asimismo, es importante señalar que el **Promovente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el **POEGT** y **APoETEH**.

F. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó lo siguiente:

"Delimitación y sistema ambiental regional (SAR)

Para la delimitación de nuestro SAR se consideraron los factores de altitud e hidrología superficial. Se consideró como sistema base para la delimitación la red hidrológica y modelo digital de elevación con escala 1:50 000 que forman parte de la información generada por el INEGI en su serie cartográfica III (INEGI, 2013).

IV.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental regional (SAR).

Las características que definen el SAR, para efectos del presente estudio se determinan como las unidades que componen los diversos usos de suelo y vegetación que prevalecen en la región. Se ha tomado a éstos como parámetros de evaluación por resultar definibles dentro del enfoque utilizado para la delimitación del SAR y por poseer cualidades propias que al ser analizados a nivel individual y en la interacción que tienen entre ellos, reflejan la condición actual del sistema que se estudia. Ello nos da un panorama objetivo sobre su calidad ambiental, la presión a la que ha estado sometido y una referencia sobre la afectación directa o indirecta que éstos pudieran tener por la ejecución del proyecto."



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 12 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** se ubica en los usos de suelo de *Agricultura de temporal anual y semipermanente* y *Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia*, no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; sin embargo, incide sobre un acueducto subterráneo sin nombre y en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada *Confluencia de Las Huastecas* que tiene como problemática ambiental la modificación del entorno por la tala inmoderada y sobreexplotación del manto freático y contaminación por manganeso, mercurio, coliformes, entre otros.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el aumento en los niveles de erosión, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 13 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Tabla 3. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
- Limpieza del trazo del área de trabajo. - Despalme. - Desmonte (tumba, rosa y pica). - Señalización. - Instalación de obras provisionales. - Compactación del terreno natural en el área de desplante y/o cama de los cortes. - Construcción de terraplenes. - Construcción de capas subrasantes utilizando material de banco. - Operación de equipo y maquinaria. - Excavación de corte y obra de drenaje. - Movimiento de tierra y material. - Banquetas y guarniciones. - Pavimentación. - Tránsitos de vehículos. - Mantenimiento y conservación. - Dismantelamiento de las obras provinciales. - Limpieza del sitio. - Retiro de maquinaria.	- Alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo. - Erosión. - Pérdida de humedad. - Compactación. - Pérdida de materia orgánica.	Preventivas. 1. Se capacitará al personal para realizar labores de desmonte – tumba, rosa y pica –. 2. Seguimiento y sujeción rigurosa de normas oficiales mexicanas y reglamentos al momento de usar la maquinaria y equipo durante el proceso de operación del proyecto para evitar daños al medio ambiente. 3. Se tendrá un programa de seguridad para el manejo de sustancias tóxicas durante el proceso de ejecución del proyecto para evitar contaminación edáfica. 4. Diseño de plan de saneamiento de suelos en dado caso de ocurrir un derrame de sustancias tóxicas que desestabilicen el equilibrio de los ecosistemas contiguos. 5. Colocación de lonas o señalamientos para restringir el área de trabajo. 6. Poner lona a los camiones.
		Mitigación. 1. Se realizará excavación extendida cuando se realicen excavaciones de corte y obras de drenaje. 2. Se humedecerán las áreas de trabajo cuando se realice el despalme y construcción de terraplenes. 3. Recuperación de la capa fértil del suelo y disminución de procesos de erosión mediante el acamellonamiento del material vegetal muerta en los taludes o en lugares donde se amerite el uso mitigador o restaurador. 4. Se ubicarán los bancos de tiro lejos de los cuerpos de agua y bajo un estricto programa de manejo de residuos sólidos y en estrecho apego a la NOM-083-SEMARNAT-2003. 5. Establecimiento de contenedores para el depósito de residuos sólidos en áreas de concentración de personal. 6. Establecimiento de sanitarios portátiles. Restauración. 7. Para reducir los efectos de la erosión hídrica y eólica se construirán presas filtrantes, cabeceo de cárcavas, suavización de taludes y la reforestación con especies vegetales de la zona y en similitud superficial al área de influencia del proyecto. 8. Descompactación del suelo que haya sido afectado una vez que se haya culminado la obra. "

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y restauración propuestas son adecuadas y congruentes con lo establecido en el **POEGT** y **APoETEH**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo

Página 14 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
- Limpieza del trazo del área de trabajo. - Despalme. - Desmonte (tumba, rosa y pica). - Señalización. - Instalación de obras provisionales. - Compactación del terreno natural en el área de despalme y/o cama de los cortes. - Construcción de terraplenes. - Construcción de capas subrasantes utilizando material de banco. - Operación de equipo y maquinaria - Excavación de corte y obra de drenaje. - Movimiento de tierra y material. - Banquetas y guarniciones. - Pavimentación. - Tránsitos de vehículos. - Mantenimiento y conservación. - Desmantelamiento de las obras provinciales. - Limpieza del sitio. - Retiro de maquinaria.	- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire. - Aumento en los niveles de contaminación por gases de combustión interna. - Aumento en los niveles de ruido y vibraciones.	Preventivas. 1. Aplicación y sujeción de las normas y reglamentos al momento de la operación de equipo y maquinaria durante el proceso de construcción del proyecto para disminuir emisiones de gases y partículas (NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017). Mitigación. 2. Establecimiento de sanitarios portátiles. 3. Establecimiento de contenedores para el depósito de residuos sólidos en áreas de concentración de personal. 4. Se ubicarán los bancos de tiro lejos de los cuerpos de agua y bajo un estricto programa de manejo de residuos sólidos y en estrecho apego a la NOM-083-SEMARNAT-2003. 5. Humedecer superficies - tierra - para compactar y evitar la liberación de polvo. 6. Se realizará oportunamente el mantenimiento de la maquinaria y equipo para cuidar la calidad de aire y ruido. 7. Tránsito lento dentro del área donde se ejecutará el proyecto - menor a 20 km * hora - a fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo. Restauración. 8. Para restaurar la calidad del aire en el área donde se establecerá el proyecto se reforestará con especies nativas en las inmediaciones del área perturbada."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.

Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
- Limpieza del trazo del área de trabajo. - Despalme. - Desmonte (tumba, rosa y pica). - Señalización. - Instalación de obras provisionales. - Compactación del terreno natural en el área de desplante y/o cama de los cortes. - Construcción de terraplenes. - Construcción de capas subrasantes utilizando material de banco. - Operación de equipo y maquinaria. - Excavación de corte y obra de drenaje. - Movimiento de tierra y material. - Banquetas y guaraniones. - Pavimentación. - Tránsitos de vehículos. - Mantenimiento y conservación. - Desmantelamiento de las obras provinciales. - Limpieza del sitio. - Retiro de maquinaria.	- Cambio en la dinámica de corrientes intermitentes de arroyos. - Cambio en la velocidad de escorrentías. - Aumento en el acarreo de sedimentos. - Aumento de sólidos en suspensión. - Posible alteración en las características físicas y químicas de los cuerpos de agua	Preventivas. 1. Se capacitará al personal para realizar labores de corta y poda de la vegetación. 2. Seguimiento riguroso de normatividad y reglamentación al momento de la operación de equipo y maquinaria, al realizar labores de despalme, extendido de carpeta asfáltica y el empleo de sustancias y residuos de construcción. 3. Se tendrá un programa de seguridad para el manejo de sustancias tóxicas durante el proceso de ejecución del proyecto para evitar contaminación hídrica. 4. Diseño de plan de saneamiento de suelos en dado caso de ocurrir un derrame de sustancias tóxicas que desestabilicen el equilibrio del y los ecosistemas contiguos. 5. Colocación de lonas o señalamientos para restringir el área de trabajo. 6. Poner lona a los camiones.
		Mitigación 1. Se evitará la construcción de terraplenes en áreas donde haya cauces o manantiales. 2. Establecimiento de sanitarios portátiles en sitios lejanos a cauces o cuerpos de agua. 3. Se ubicarán los bancos de tiro lejos de los cuerpos de agua y bajo un estricto programa de manejo de residuos sólidos y en estrecho apego a la NOM-083-SEMARNAT-2003. 4. Se instalarán contenedores de residuos sólidos en los sitios de descanso o alimentación del personal y será obligatorio el uso del contenedor por parte del empleado. 5. Se evitará el aporte de sedimentos pétreos, edáficos o florísticos a cuerpos de agua al momento de la construcción de terraplenes, despalme y bancos de tiro. 6. Establecimiento de sanitarios portátiles."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *Agricultura temporal anual y vegetación secundaria arbustiva de Selva mediana subperennifolia*.

En este sentido y como parte de la descripción del **SAR**, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que, mediante la corroboración en campo del sitio del **Proyecto**, la perturbación en la vegetación es muy marcada en ciertos tipos de vegetación derivado de las actividades de agricultura, ganadería y aprovechamiento de madera como combustible; sin embargo en ciertas zonas existe abundante vegetación secundaria arbustiva y herbácea de la *Selva mediana subperennifolia* la cual, conserva su funcionalidad ecológica respecto los cambios de uso de suelo generados por actividad antropogénica.

Asimismo, el **Promovente** manifestó que como parte de las obras y actividades del **Proyecto**, se realizará lo siguiente:



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

"El desmonte se ejecutará a mano o con máquina hasta la línea de ceros de los cortes y los terraplenes, respetando el ancho limitado por las edificaciones rurales y urbanas. Los trabajos se realizarán asegurando que toda la materia vegetal quede fuera de las zonas destinadas a la construcción, evitando dañar árboles fuera del área indicada en el proyecto o aprobada por la secretaría; cualquier daño a la vegetación fuera de dicha área, será responsabilidad del contratista de obra y deberá restituirla por su cuenta y costo, de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección ecológica vigentes.

Una vez hecho el desmonte y el despalle (la remoción del material superficial del terreno con objeto de evitar la mezcla del material de las tercerías con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable)."

Contemplando las obras y actividades a realizar, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** y propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
- Limpieza del trazo del área de trabajo. - Despalme. - Desmonte (tumba, rosa y pica). - Señalización. - Instalación de obras provisionales. - Compactación del terreno natural en el área de desplante y/o cama de los cortes. - Construcción de terraplenes. - Construcción de capas subrasantes utilizando material de banco. - Operación de equipo y maquinaria - Excavación de corte y obra de drenaje. - Movimiento de tierra y material. - Banquetas y guarniciones. - Pavimentación. - Tránsitos de vehículos. - Mantenimiento y conservación. - Desmantelamiento de las obras provinciales. - Limpieza del sitio. - Retiro de maquinaria	Deforestación. Fragmentación del hábitat.	Preventivas. 1. Se capacitará al personal para realizar labores de corta y poda de la vegetación únicamente en la zona donde se construirá el proyecto. 2. Se tendrá un programa de seguridad para el manejo de sustancias tóxicas durante el proceso de ejecución del proyecto para evitar daños a los ecosistemas florísticos. 3. Seguimiento riguroso de normatividad y reglamentación relativa al tema forestal al momento de realizar las actividades establecidas en el proyecto. 4. Generar un marco de referencia respecto a condiciones de edafología, flora y aspectos físicos del área para recabar insumos técnicos al momento de reforestar. 5. Diseño de plan de saneamiento de cuerpos de agua en dado caso de ocurrir un derrame de sustancias tóxicas que desestabilicen el equilibrio del y los ecosistemas contiguos. 6. Colocación de lonas o señalamientos para restringir el área de trabajo. 7. Poner lona a los camiones. Mitigación. 1. Se evitará el arrojo de residuos de desmonte sobre la vegetación verde contiguos a la obra y alrededores, además, se evitará la quema de la biomasa. 2. Se realizarán labores sin afectar las zonas con vegetación primaria al momento de realizar las actividades establecidas en el proyecto. 3. Se realizarán colectas de semillas y plántulas de las especies de valor comercial y cultural en la superficie del área a afectar. 4. Se ubicarán los bancos de tiro lejos de los cuerpos de agua y bajo un estricto programa de manejo de residuos sólidos y en estrecho apego a la NOM-083-SEMARNAT-2003. 5. Establecimiento de sanitarios portátiles. Restauración. 1. Para restaurar la flora local producto del desmonte, se reforestará con especies nativas. 2. Programa de manejo de especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo en la NOM - 059 SEMARNAT - 2010."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Asimismo, el **Promoviente** presentó el "Programa de Rescate y Reubicación de la vegetación afectada" en el cual se describe las acciones a implementar durante las obras y actividades del **Proyecto** como parte de las medidas de mitigación y compensación.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos, complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento durante la etapa de preparación del sitio y construcción, colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes.

Aunado a lo anterior, queda estrictamente prohibida la afectación, remoción, daño o perturbación de especies de vegetación que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En caso de detectarse ejemplares sujetos a protección especial, amenazados o en peligro de extinción, el **Promoviente** deberá informar previamente a esta **DGIRA** y a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**), para la determinación de la viabilidad de la afectación.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

Contemplando las obras y actividades a realizar, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de fauna, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** y propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
- "Limpieza del trazo del área de trabajo. - Despalme. - Desmonte (tumba, rosa y pica). - Señalización. - Instalación de obras provisionales. - Compactación del terreno natural en el área de desplante y/o cama de los cortes.	Estimulación de la migración de fauna silvestre. Introducción de fauna oportunista.	Preventivas. 1. Se capacitará al personal para realizar labores de corta y poda de la vegetación. Dichas actividades se realizarán de forma alternada – noche y día – para permitir la migración natural de las especies faunísticas. 2. Seguimiento riguroso de la normatividad y reglamentación relativa a la fauna silvestre al momento de realizar las actividades establecidas en el proyecto.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promovente.

- Construcción de terraplenes. - Construcción de capas subrasantes utilizando material de banco. - Operación de equipo y maquinaria - Excavación de corte y obra de drenaje. - Movimiento de tierra y material. - Banquetas y guarniciones. - Pavimentación. - Tránsitos de vehículos. - Mantenimiento y conservación. - Desmantelamiento de las obras provinciales. - Limpieza del sitio. - Retiro de maquinaria	3. Se tendrá un programa de seguridad para el manejo de sustancias tóxicas durante el proceso de ejecución del proyecto para evitar daños a la fauna terrestre y acuática. 4. Queda prohibida la cacería de fauna silvestre Mitigación. 1. Reubicación de ejemplares silvestres a ecosistemas contiguos y con características similares al ecosistema impactado. Al momento de la maniobra de reubicación, se tomarán las normas oficiales vigentes. 2. Establecimiento de contenedores para la recolección de residuos sólidos. 3. Establecimiento de letreros para el respeto al tránsito de fauna silvestre. Restauración. 1. Reforestación de terraplenes y taludes con especies nativas en el área impactada para reponer los refugios y fuentes alimenticias de la fauna local. 2. Programa de manejo de especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo en la NOM - 059 SEMARNAT - 2010."
---	---

Asimismo, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** la implementación del "Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre" para los grupos de aves, anfibios y reptiles, mamíferos pequeños y/o con hábitos cursoriales y mamíferos medianos; de igual manera, describe las acciones a implementar durante las obras y actividades del **Proyecto** como parte de las medidas de mitigación y compensación.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento durante la etapa de preparación del sitio y construcción, colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora y fauna en los casos correspondientes.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLO DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 20 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que para el desarrollo del **Proyecto** será necesario realizar actividades de despalme y desmonte sobre la superficie del camino; no obstante, no presentó información suficiente respecto de la vegetación existente en las áreas colindantes al mismo. En consecuencia, no se descarta la presencia de especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando además que el **Proyecto** se localiza en áreas con usos de suelo de *Agricultura de temporal anual y semipermanente, así como de Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia*.

Por lo anterior, el **Promoviente** deberá otorgar los seguros o garantías correspondientes respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo que determine esta **DGIRA**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y los anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 21 de 32



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**);



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 22 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y **APOTEH**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y APOTEH , anexando la documentación que	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 24 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	
	lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R .	
5.	Implementar, el PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE propuesto por el Promoviente , a través de terceros especializados previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto . Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 25 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. n. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. o. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. p. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
6.	Implementar, el PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE LA VEGETACION FORESTAL AFECTADAS propuesto por el Promoviente , para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol plantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	En caso de afectaciones a la vegetación presente en el área de intervención del Proyecto , el Promoviente deberá obtener previamente la autorización respectiva que avale tales acciones; así como, de la restitución o compensación respectiva, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación. Asimismo, queda estrictamente prohibida la afectación de especies de vegetación, que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que, en caso de detectarse especies bajo alguna categoría de riesgo, deberá informar previamente a esta DGIRA y a la DGVS para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas; asimismo, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto .	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 26 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
9.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color; con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, reencarpetado en el o los tramos correspondientes; bordillos, barreras, limpieza del derecho de vía, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje menor y desazolve de las mismas; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 6** de la presente **Resolución Administrativa**, respecto a la incidencia del **Proyecto** sobre un acueducto sin nombre, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"
Centro SICT Hidalgo
Página 27 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

a su obtención, los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la Comisión Nacional del Agua(**CONAGUA**) en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta el cauce. En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONATE E** de la presente **Resolución Administrativa**.

B. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, el **Promoviente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal, deberá tramitar y obtener previamente ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental.

C. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 28 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Hidalgo, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, durante la vida útil del **Proyecto** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, en caso de que las actividades de mantenimiento rutinario durante la operación y mantenimiento de la carretera, se ejecuten anualmente, deberá comunicarlo previo a su realización y por escrito a esta **DGIRA** para que determine lo conducente.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.



2026
año de
Margarita Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"
Centro SICT Hidalgo
Página 29 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

G. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica el **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 30 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDECD**), ingrese a:



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, EDO. DE HIDALGO"
Centro SICT Hidalgo
Página 31 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05248-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**, Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT, - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA, - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo, Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT, - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 13HI2021V0062, Bitácora: 09/MG-0321/11/21, DGIRA2109497, DGIRA2200292 y DGIRA2410778.

Elaboró.
DCG

Revisó/ Vo. Bo.
TNGA

Validó.
LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO HUEYTLALE-ZACAPILLOL DEL KM 0+000 AL KM 4+400 UBICADO EN EL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, EDO. DE HIDALGO"

Centro SICT Hidalgo
Página 32 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat